



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

**Expropiación No. 023-2005 – 0430**

1. Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se advierte que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el último inciso de la providencia fechada 26 de julio de 2023; esto es, manifestar si aún tiene interés en la compra forzada del predio objeto de la litis, en razón a que según aparece en la anotación 14 del Certificado de Tradición, la oferta de compra aparece cancelada.

2. Así las cosas, se hace imperioso **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, informe si desea o no continuar la compra forzada del inmueble; de ser así, adelante los trámites pertinentes, además, allegue un Certificado de Tradición actualizado del predio involucrado.

Lo anterior, so pena de incurrir en la causal de terminación prevista en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

3. Téngase en cuenta que, según informe de títulos<sup>1</sup>, visible en el expediente digital y la comunicación allegada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá<sup>2</sup>, se realizó la conversión del título judicial; no obstante, no se ha realizado el traslado del proceso en la plataforma dispuesta por el Banco Agrario para tal fin. Por consiguiente, se ordena **OFICIAR** a la citada sede judicial para que en el término de diez (10) días, se sirva realizar el traslado del proceso a este estrado para poder disponer del mismo en el momento que resulte oportuno.

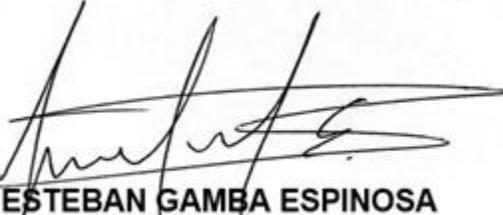
---

<sup>1</sup> 52SecretarialInformeTitulos

<sup>2</sup> 42ContestacionOficioJ23Ccto.

4. Se **NIEGA** la solicitud de entrega de títulos elevado por el apoderado judicial de la parte demandada; esto, en razón a que mientras no se de cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2º de esta providencia, no es posible disponer respecto de la entrega de los dineros, máxime, cuando no se dan las condiciones jurídico-procesales para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 004 del 19 de enero del 2024



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría